

Informe No. DPE- MNPT-2018-004-I

**INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES
GUARANDA**

Fecha de la visita: Miércoles, 21 de febrero de 2018
Lugar de la visita: Bolívar, Guaranda
Tipo de la visita: Pormenorizada
Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Lugar y Fecha de elaboración de Informe: Quito, 02 de marzo de 2018

**1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O
DEGRADANTES**

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

De la misma forma en el artículo 66 numeral 2 se reconoce el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios, este derecho se encuentra garantizado independientemente de la condición o situación que pueda presentar una persona.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Código Orgánico Integral Penal establece en el Art. 676 que “las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de

libertad”.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El segundo inciso del Art. 58 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social determina que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo realizará visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General

Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Varones Guaranda, el día miércoles 21 de febrero de 2018.

1.2. Objetivo

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3. Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4. Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Modelo de Gestión Penitenciaria (2013),
- Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios (2014),
- Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016),
- Reglamento de Seguridad de Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo (1986).
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);

1.5. Abreviaturas

ASP: Agentes de Seguridad Penitenciaria

CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja

COIP: Código Orgánico Integral Penal.

CRS: Centro de Rehabilitación Social

MGP: Modelo de Gestión Penitenciaria

MJDHC: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

MGSCP: Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios

MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MTOP:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
RSNRP:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Desarrollo

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El Centro está ubicado en el cantón Guaranda, parroquia Veintimilla, provincia de Bolívar, en la Av. Marina de Carvajal No. 111 y Ambato. Siendo de fácil acceso en relación a transporte público como: buses, taxis o vehículos particulares; sus instalaciones fueron inauguradas el 01 de agosto de 1964, las mismas que son de propiedad y administración del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde hace cuatro años seis meses está bajo la dirección del Abg. Édison Bonilla Moreta.
- Conforme lo señalado en el Plan de Emergencias del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda (2017) el tiempo de construcción del Centro data de 1963, creado inicialmente para custodiar de 70 a 80 personas; con el transcurso del tiempo se han adecuado áreas como son: bodega, capilla, talleres, adecuación de nuevos dormitorios por falta de espacio y crecimiento de la población penitenciaria¹.
- Conforme lo manifestado por el Director se procura aplicar el modelo de gestión penitenciaria, sin embargo es complejo su implementación, ya que por las características del Centro no se cuenta con la infraestructura y otros aspectos establecidos en el Modelo, que se ajusta más a los Centros de Rehabilitación Social Regionales.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- En relación al ingreso al Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, se informa que el equipo del MNPT no tuvo limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa de su máxima autoridad, servidoras y servidores.

2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro

- El MNPT visitó por última vez el CRS de Guaranda, en los días jueves 11 y viernes 12 de julio de 2013, emitiendo el informe N° 012-MNPT-DPE-2013, el mismo que fue entregado el 18 del mismo mes y año, con sus respectivas recomendaciones; para mayor conocimiento se anexa al presente una matriz que incluye las recomendaciones realizadas.

¹ Plan de Emergencias del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, 2017.

2.4. Cuestiones administrativas

- Los funcionarios refirieron que requieren insumos y equipo de oficina para la realización de su trabajo.
- El Director del Centro es el Abg. Edison Bonilla Moreta, quien lleva 4 años 6 meses en el cargo.

2.5. Del personal

- La jornada de trabajo del personal administrativo es de 8h30 a 17h30.

Tabla 1: *Personal CRS Guaranda*

Áreas	Número de servidores por profesión
Administrativa	1 Abogado – Directora del Centro
	1 Secretaria
	1 Financiero
	1 Conductor
Psicología MJDH	1 Psicólogo (atiende todos los días)
Laboral/ Talleres /Educación y cultura	1 Responsable de las tres áreas.
Trabajo Social	1 Trabajadora Social
Jurídico	1 Abogada
Salud MSP	1 Doctor
	1 Odontólogo (Lunes, martes y jueves)
	1 Licenciada en enfermería
	1 Psicólogo MSP (atiende martes)
Seguridad Interna y externa	El número del personal por cuestiones de seguridad no se registra, sin embargo forma parte de la información levantada por el MNPT

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Guaranda el 21 de febrero de 2018. DPE – MNTP (2018).

2.6. Estadísticas Generales

- El Centro es de carácter provincial, cuenta con una capacidad de alojamiento de 160 PPL, no obstante al momento de la visita del MNPT se encontraban 235 PPL, de las cuales 3 eran mujeres.
- En cuanto a PPL de acuerdo a su autoidentificación por condición étnica se reportó los siguientes datos:

Tabla 2
PPL según etnia

Por sexo	Indígenas	Afroecuatorianos/as	Mestizos/as	Montubios/as	Blancos/s
Masculino	1	0	205	0	0
Femenino	0	0	2	0	0

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Guaranda el 21 de febrero de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Cabe señalar que de los datos proporcionados por el CRS de Riobamba se aprecia que no se ha registrado la información sobre identidad étnica de 27 PPL.
- Los datos reportados en relación a la situación jurídica, son los siguientes:

Tabla 3
Situación jurídica de las PPL

Sexo	Sentenciado	Procesado	Contraventores sentenciados	Apremio
Masculino	145	60	8	16
Femenino	-	3	-	-

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Guaranda el 21 de febrero de 2018. DPE – MNTP (2018).

- En referencia a otras cuestiones de interés se reportó lo siguiente:

Tabla 2
Otras condiciones de Grupos de atención prioritaria de las PPL

Por sexo	Discapacidad	Extranjeros/as	Adultos/as mayores	Refugiadas
Masculino	10	0	20	-
Femenino	-	-	-	-

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Guaranda el 21 de febrero de 2018. DPE – MNTP (2018).

- De la información entregada se identifica que existen diez personas con diferente tipo de discapacidad (física, intelectual y auditiva) en el Centro.
- El Director manifestó que en el último año no se han registrado muertes intracarcelarias.
- El Director manifestó que cuenta con personal cuyos perfiles profesionales se ajustan a las áreas que requiere el CRS de Guaranda. Así también señaló, que la última capacitación al personal se efectuó hace dos años, de parte del MJHC en temas tales como: legislación de

rehabilitación social, beneficios penitenciarios y reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

- El Centro presenta problemas por desabastecimiento de materiales, como tinta para impresoras

2.6 Conclusiones y consideraciones:

- Es necesario promover capacitaciones para los y las servidores/as del Centro para actualizar conocimientos y lineamientos del modelo de gestión penitenciaria, considerando que las últimas capacitaciones dadas al personal se realizaron hace dos años.
- El Centro no cuenta con toda la estadística requerida como lugar de origen, opciones sexo-genéricas, entre otros datos importantes; cuestión que es importante si se considera que ésta sirve de base para la toma de decisiones, como lo contempla las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015, regla 10), donde se establece: “Los sistemas de gestión de los expedientes de los reclusos se utilizarán también para generar datos fiables sobre tendencias y características relativas a la población reclusa, incluida la tasa de ocupación, que sirvan de base para la adopción de decisiones con base empírica”.

2.7 Recomendaciones

Al Director del Centro de Rehabilitación Social

- Establecer un sistema único (homologado) de generación de estadística, que permita conocer datos de las PPL, entre los que se contemple: provincia de origen de las PPL, nivel de escolaridad, opciones sexo – genéricas, estatus migratorio (en caso de extranjeros), hechos de violencia (por tipo), muertes intracarcelarias, autodefinición étnica, grupos de atención prioritaria entre otros.
- Establecer directrices estandarizadas de la entrega de turnos para que garantice atención de todas áreas del Centro.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Promover reuniones con los Directores de Centros de Rehabilitación Social CRS a fin de conocer las problemáticas presentadas en cuanto a la implementación del Modelo de gestión penitenciaria.
- Realizar de forma oportuna la entrega de materiales para oficina.
- Promover capacitaciones para el personal en sus diversas áreas.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

- El Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, cuenta con una infraestructura antigua de dos plantas, en la planta superior se encuentran personas pertenecientes a los grupos de atención

prioritaria, así como una celda para mujeres; además cuenta con un edificio nuevo y un área destinada para contraventores; está dotado de agua potable, un tanque de reservorio y cabinas telefónicas, luz eléctrica, alcantarillado y cuenta con su respectivo contenedor de basura.

3.1. Pabellones/celdas

- La infraestructura destinada a las PPL está distribuida de la siguiente manera: un pabellón antiguo de dos pisos, en el primero están los dormitorios destinados a PPL hombres y un espacio de taller, en el segundo funcionan dos celdas para personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria y una para mujeres donde se ubican cuatro camas, cabe señalar que las dos primeras corresponden a habitaciones grandes donde se colocan un promedio de 12 camas, que cuentan con colchones muchos de ellos en mal estado; éstas habitaciones cuentan con insuficiente iluminación y ventilación, además se observaron problemas de humedad en paredes y el techo; finalmente existen conexiones realizadas sin ajustarse a las normas técnicas, lo cual constituye un riesgo de cortocircuito. Cuentan con duchas y baños en estado regular.
- El pabellón nuevo cuenta con nueve celdas y cuatro camas empotradas de cemento por cada una de ellas, en las que duermen hasta cinco personas, adaptando una cama entre las dos literas altas; cuentan con baño, ducha y lavabo en cada celda, los que estaban en buen estado al momento de la visita del MNPT.
- La celda de contraventores y apremio cuenta con cinco camas las cuales resultan insuficientes para las 24 personas que se encontraban en el sitio, adicionalmente cuentan con 9 colchones en mal estado que se colocan en el piso, la celda cuenta con un sanitario, una ducha para el aseo personal que no cuenta con agua temperada y un lavabo con dos grifos que se encuentran en buen estado.
- El Director del Centro manifestó que con autogestión realizaron 25 literas para utilizar el espacio aéreo de las celdas de las PPL a fin de evitar que duerman en el piso, así también gestionan con entidades privadas la donación de insumos, señalando como ejemplo la donación de focos para el centro.

3.2. Espacios comunes

- Se dispone de una cocina, un comedor y una bodega para almacenar alimentos, cuyas paredes se encontraban en mal estado, despintado y húmedo, al igual que los mesones de cerámica de la cocina donde se preparan los alimentos; similar situación se identificó en las mesas y bancas de cemento del comedor.
- Existe un patio central en buenas condiciones, el mismo que sirve para hacer deportes tales como vóley e indorfútbol; adicionalmente se pudo observar el área de lavado de ropa que tiene

- ocho piedras de lavar y ocho grifos de agua, además de un lavadero de vajillas con tres grifos que se encuentran en buen estado y área de secadero con cordeles.
- No se identificaron espacios exclusivos destinados para recibir a las visitas, éstas se realizan en el patio, mientras que las visitas íntimas se realizan en las mismas celdas, en el patio se cuentan con una batería sanitaria con tres duchas y cuatro inodoros en malas condiciones (rotos y arrancados los tubos de agua), sin suficiente fuerza de agua.
 - La carpintería funciona en la parte superior del edificio nuevo, la misma que está en buenas condiciones y equipada con maquinaria industrial, sin embargo existen maquinarias quemadas y no existen suficientes herramientas de trabajo.
 - Los talleres de peluquería y costura funcionan en un cuarto destinado también como aula, sus paredes de madera y pisos están en buenas condiciones y la limpieza del sitio es regular.
 - Existen además tres aulas y un infocentro en buenas condiciones, funcionando en una edificación relativamente nueva, donde también funciona la celda para contraventores y apremio.
 - No existen espacios de uso común para las mujeres que se encuentran en el centro, por lo que para evitar el contacto con PPL masculinos pasan todo el día en la celda y hall del segundo piso.
 - El Director manifestó que en marzo del 2017 se trabajó en la elaboración de un plan de emergencias para el CRS de Guaranda, sin embargo no fue posible levantar información sobre la socialización de este documento con el personal y las PPL. Por otro lado, no identificó señalética de emergencia, ni la presencia de extintores conforme lo señalado en el plan.

3.3. Instalaciones sanitarias

- Las instalaciones sanitarias de forma general se encuentran en mal estado especialmente en el edificio viejo y áreas comunitarias.
- En el área asignada a grupos de atención prioritaria se ha establecido un baño, sin embargo las paredes son de madera y se encuentran junto a los dormitorios, al consultar sobre este aspecto se mencionó que se había ubicado para facilidad del uso de las personas adultas mayores. En el caso de las duchas existe otro espacio que cuenta con agua caliente.
- Se ha asignado un baño y una ducha con agua caliente para el uso exclusivo de las PPL mujeres.

3.4. Accesibilidad grupos de atención prioritaria

- El edificio en general (nuevo y antiguo) carece de accesibilidad para personas con discapacidad física; cabe señalar que las personas identificadas como parte de los grupos de atención

prioritaria están alojadas en el segundo piso del edificio antiguo, aspecto que dificulta su movilidad.

3.5. Conclusiones y consideraciones

- El área antigua del centro requiere de intervención inmediata, ya que el paso del tiempo y el uso continuo ha provocado problemas de humedad en las paredes, así como en el techo del segundo piso donde se encuentra establecido las celdas para grupos de atención prioritaria y mujeres; este aspecto puede afectar la salud de las personas que habitualmente usan el espacio, cabe señalar que conforme estudios realizados, se ha establecido que la exposición prolongada a condiciones de humedad puede producir enfermedades a corto y largo plazo por la presencia de bacterias, endotoxinas, hongos, micotoxinas y virus, pueden dar lugar alteraciones respiratorias, infecciones, entre otras patologías².
- Los problemas en la infraestructura ocasionados por la humedad antes referidos pueden incidir en la salud de las PPL, especialmente en aquellas que presenten un sistema inmunológico débil, es pertinente señalar que en el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en contextos Penitenciarios(2014, págs. 14 y 15) el MSP al asumir las competencias de salud en los servicios que funcionaban en los CPL en el año 2012, identificó entre los principales problemas de consulta del perfil de morbilidad, un mayor porcentaje de infecciones respiratorias agudas, enfermedades diarreicas, dermatológicas entre otras patologías.
- El MNPT identifica como un aspecto positivo que el Centro haya diseñado un plan de actuación de emergencias, sin embargo es importante que se promueva su socialización e implementación.
- El MNPT reconoce como un aspecto positivo que en el CRS de Guaranda gestionara como iniciativa la instalación 25 literas para aprovechar el espacio aéreo de las celdas con la finalidad de evitar que las personas duerman en el piso, sin embargo se identificó que en la celda de contraventores y apremio existen pocas camas, lo que lleva a que las PPL duerman en el piso en colchones que muestran gran deterioro. Al respecto conviene recordar que las PPL deberán contar con cama individual, ropa de cama apropiada, un colchón y las demás condiciones para su descanso adecuado, conforme lo prescrito en el Principio XII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008)³.
- Las instalaciones del comedor y cocina requieren de intervención, es necesario contar con la verificación sanitaria del sitio a fin de establecer que el área de la cocina, comedor y bodega

² Figols María, Contaminación Microbiológica, En Guía de Calidad del aire interior, Comunidad de Madrid, 2016, Pág. 52.

³ Este instrumento, en su Principio XII, detalla algunas condiciones para las personas privadas de libertad: “Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno”.

- cumpla con los estándares sanitarios mínimos para que se conserven, preparen y sirvan los alimentos.
- Por otra parte, las celdas, duchas y baños se encuentran en condiciones regulares por su deterioro y piezas rotas, escasa ventilación que promueve la humedad y luz eléctrica insuficiente ha llevado a que los internos realicen conexiones sin ajustarse a las normas técnicas lo que constituye un riesgo, especialmente en el área antigua en donde el piso y techo de la segunda planta tiene madera.
 - Conforme lo señalado en el Plan de Emergencias por el tiempo de construcción del Centro que data de 1963, se han generado deterioros en la infraestructura, coincidiendo en el criterio de que el área de los pabellones del área antigua es la más afectada, así también se indica que por el incremento de las PPL en el centro han incrementado la vulnerabilidad ante incendios y sismos⁴.
 - A pesar de los esfuerzos realizados por el CRS de Guaranda, existen aspectos que permiten señalar que las condiciones de infraestructura del Centro no garantizan el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce entre otros, el derecho a la vida digna y el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica⁵.
 - Así también, las condiciones antes referidas están en contradicción a lo preceptuado en el Art. 684 del Código Orgánico Integral Penal que respecto a instalaciones refiere que “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” y el Art. 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) que señala: “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.
 - La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia emitida el 10 de enero del 2018 dentro del caso No. 0513-16-EP determina que el Estado se convierte en garante de los derechos de las personas privadas de libertad por cuanto se encuentran bajo su custodia, por lo cual señala que “el estado de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad se configura por la imposibilidad de proveerse a sí mismas de ciertas condiciones de vida por su situación de limitación a su libertad física o ambulatoria”⁶.

⁴ Plan de Emergencias del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, 2017, pág. 5.

⁵ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 440 de 20 de octubre del 2008, Art 30

⁶ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia emitida el 10 de enero del 2018 dentro del caso No. 0513-16-EP, pág. 91

- La jurisprudencia internacional ha sido reiterante respecto a la obligación de los Estados de garantizar condiciones que respeten los derechos fundamentales y una vida digna de las PPL, considerando que son los responsables de los establecimientos de detención⁷, conviene recordar que el estado ecuatoriano ha sido sujeto de varias sentencias por no garantizar condiciones dignas de privación de libertad a las personas que se encuentran bajo su custodia, tal como se expresó en el caso Tibi y el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez ⁸ al señalar:

De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal¹⁰⁵. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que respeten sus derechos fundamentales y una vida digna.

3.6. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Realizar una inspección general del centro y disponer que se repare y de mantenimiento al edificio antiguo, el área de la cocina, bodega y comedor y los baños comunitarios, las baterías sanitarias, duchas, inodoros que se encuentran en malas condiciones, garantizando el aumento del caudal del agua, así también se proceda a la revisión de las instalaciones eléctricas.
- Establecer mejoras para viabilizar la movilidad de las personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- Dotar de camas y colchones al área de contraventores y apremio.

Al Director del Centro

- Implementar el plan de emergencias aprobado para el CRS de Guaranda y socializar con las PPL.

⁷ Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, 102. De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal [217]. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal[218]. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que respeten sus derechos fundamentales y una vida digna [219].

⁸ Corte IDH.Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, Párrafo 170; Caso Tibi, supra nota 43

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1. Alimentación

- El servicio de alimentación para las PPL se proporciona tres veces al día, bajo la responsabilidad de la empresa *La Fattoría S.A*, previo conocimiento y aprobación del menú mensual por parte del Director del centro; no obstante persisten quejas de las PPL en cuanto a su cantidad, calidad y por la falta de variación del menú; por otra parte no cuentan con dietas diferenciadas para grupos de atención prioritaria, aspecto que se confirma en las copias del menú entregado por la empresa que brinda alimentación.
- Se pudo identificar que existió variación en el menú establecido para el día, al contrastar el menú definido en la fecha de la visita con la información recibida de las PPL, así como de la persona de la empresa que manifestó que en ocasiones se varía al existir productos que estarían por pasarse del tiempo de consumo.
- De la información proporcionada por el área de salud se conoció que para el control de la alimentación suele venir una nutricionista del centro de salud cercano cada 3 o 6 meses o cuando se la solicita para revisar el menú que se entrega a las PPL, del mismo modo cada año viene el ARCSA, para realizar una vigilancia sanitaria de la alimentación, sin embargo el MNPT no tuvo acceso a documentos que verifiquen los resultados de esta vigilancia.

4.2. Provisión de agua potable

- El centro cuenta con servicio de agua potable de forma permanente por tubería y reservorio, que las PPL la utilizan para el aseo personal, lavado de ropa y otros menesteres propios del centro, mientras que para el consumo las PPL pueden comprarla en el bar, ser adquirida a través de sus familiares o consumirla directamente de los grifos del centro. Cabe señalar que la calidad del agua incide entre otros aspecto en la salud de las PPL.

4.3. Higiene personal y limpieza

- Los familiares son quienes proporcionan útiles de aseo personal según lo manifestado por las PPL y el Director del Centro, sin embargo, se debe considerar los casos de personas que no cuentan con familiares.
- En cuanto a los útiles de aseo para el Centro el Director señaló que el MJDHC a través de la coordinación zonal provee de estos elementos, sin embargo el envío ya no es frecuente; no obstante, las PPL manifestaron que adquieren artículos para limpieza de las locaciones del Centro a través de sus familiares o que los compran en la tienda del centro.

4.4. Vestimenta y ropa de cama

- Se permite el ingreso de vestimenta para las PPL por parte de los familiares, que consiste en tres pantalones jean, cuatro camisetas de colores claros y ropa interior; no se pudo conocer quien entrega la ropa de cama.

4.5. Economato

- El centro no tiene servicio de economato, en su lugar hay una tienda administrada por una persona privada de libertad, quien es escogido por su buena conducta; las PPL pueden directamente adquirir y pagar los productos para su consumo; se encuentra variedad y se expenden solo aquellos que están autorizados para el ingreso, adicionalmente se permite la venta de frutas naturales (menos cítricas), jugos, colas, galletas, pan entre otros; conforme lo señalado por el responsable de la tienda los productos son expedidos al PVP y revisados semanalmente por el responsable del área laboral. Las PPL presentaron quejas en relación a que los precios eran mayor al precio de venta al público.

4.6. Conclusiones y consideraciones

- Las quejas por la cantidad y calidad de la alimentación son recurrentes por parte de las PPL, en cuanto a la entrega de dieta especial de conformidad al grado de la patología, el responsable del área médica refirió que el día de la visita se ha solicitado menús de dieta para tres personas con diabetes y diecisiete con hipertensión, sin embargo, dichos menús no constan en el menú mensual.
- De la información levantada en el área de salud entre los diagnósticos recurrentes se encuentra la gastroenteritis, por lo cual es importante verificar las condiciones de preparación de alimentos, considerando que la infraestructura de la cocina y áreas afines requieren de intervención, a pesar de que la responsable de la empresa de alimentación en el CRS refirió que si se hacen controles sanitarios, el MNPT no pudo verificar el resultado de la revisión.
- El menú cuenta con valor nutricional elaborado por la nutricionista de la empresa La Fattoria, el equipo del MNPT pudo acceder a los resultados de control y aprobación realizados cada tres o seis meses por parte del personal del MSP.
- En la visita se verificó cambios en el menú programado para el día.
- Al respecto se recuerda que la Constitución en el artículo 13 reconoce a las personas y colectividades el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales; de forma específica el artículo 51 numeral 5 reconoce entre otros aspectos el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad; el

artículo 15 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) determina que:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional. Por condiciones de salud y de objeción de conciencia existirán dietas especiales para las personas privadas de libertad. La máxima autoridad del centro velará por el cumplimiento de la norma, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional (artículo 15).

- El Modelo de gestión penitenciaria (2013) emitido por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos establece en el acápite 1.7.4.4. las funciones del área de salud determinado entre otras que le corresponde “Revisar mensualmente el menú diario de alimentación acorde con las necesidades alimenticias de las personas privadas de libertad”, para el efecto se debe establecer un sistema de control periódico y aleatorio. Lo expuesto guarda concordancia con lo establecido en la Regla 35 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).⁹
- El centro cuenta con agua potable, para el para el consumo humano de las PPL tienen que proveerse de la misma a través de sus familiares o adquiriendo en la tienda, a su falta las PPL consumen directamente de los grifos del centro. El acceso al agua se ampara en lo establecido en el artículo 12 de la norma constitucional, el artículo 12 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal, la Regla 22 de las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela) y el Principio XI. 2 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008)¹⁰.
- El centro no cuenta con un registro en el cual se pueda constatar la entrega de útiles de aseo personal y de limpieza a las PPL, dado que estos insumos son entregados directamente por los familiares de las PPL, se debe considerar que el artículo 16 reformado del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social(2017), dispone “En todos los centros de privación se entregará un kit de aseo a las personas privadas de la libertad”.

⁹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) Regla 35, 1. El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto a: a) la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos; c) las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación; d) la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos; e) la observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.

¹⁰ Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, Principio XI.2 “Las PPL tendrán acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo”

- El centro facilita el ingreso de vestimenta para las PPL de parte de sus familiares, circunstancias que están acordes con el artículo 16 reformado del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2017) así:

La dotación, uso e ingreso de vestimenta para las personas privadas de libertad dentro del centro de rehabilitación social, se regulará en la norma técnica que desarrolle la cartera de estado encargada de los temas de justicia y derechos humanos para el efecto, conforme a las condiciones climáticas, sexo, identidad de género y organización del centro. En ningún caso, las prendas de vestir serán humillantes o degradantes.

4.7. Recomendaciones

Al Director del Centro

- Realizar un control más prolijo en la aprobación del menú, así como cerciorarse del cumplimiento del mismo, en ese sentido se sugiere que la unidad de trabajo social en conjunto con el profesional de salud verifiquen este aspecto para emitir los informes pertinentes al Director del Centro.
- Verificar que la empresa proveedora del servicio de alimentación, acate las solicitudes de dietas especiales para grupos de atención prioritaria de conformidad a la prescripción médica correspondiente; e, informar al MJDHC dichos incumplimientos a fin de que se adopten los correctivos pertinentes con la empresa.
- Garantizar la participación de las PPL con la finalidad de evaluar la calidad del servicio de alimentación, conforme lo previsto en la normativa vigente.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Desarrollar a la brevedad posible la norma técnica que permita cumplir con el precepto del artículo 16 reformado del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en cuanto a vestimenta se refiere.
- Establecer la entrega recepción de kit de aseo personal a las personas privadas de libertad, para lo cual se debe generar un registro que debe ser incorporado al expediente de las PPL.

Al Ministerio de Salud

- Realizar inspecciones periódicas y asesorar al director del establecimiento penitenciario con respecto a la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos; la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos y la observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

- Efectuar controles sanitarios periódicos y emitir las recomendaciones pertinentes.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1. Administración del tiempo

- El centro cuenta con espacios físicos donde las personas privadas de libertad desarrollan actividades laborales, educativas, culturales y deportivas, sin embargo, no todas las personas internas pueden invertir su tiempo en estas actividades; este aspecto se suma a la falta de un plan individualizado del cumplimiento de la pena por PPL.
- El Centro cuenta con una sola persona encargada de las actividades de los ejes de tratamiento, por parte del Director del Centro ya se ha informado al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos para lo cual ha remitido un Memorando Nro. MJDHC-CPL.PAG-2018-0038 de 19 de febrero del 2018, en cual refiere la necesidad de contar con personal para fortalecer el ámbito educativo a fin de complementar el trabajo físico con el intelectual.

5.2. Laboral

- El horario del responsable de esta área empieza a las 08h30 hasta las 17h00, se encuentra bajo las órdenes del MJDHC, quien sostiene que si se aplica el Modelo de Gestión Penitenciaria, en las funciones que él realiza como es la coordinación de talleres para las PPL, la elaboración de oficios interinstitucional e informes para beneficios de ley, así como las ferias laborales.
- El centro oferta a las PPL actividades como: pintura con la participación voluntaria de 5 personas, costura 3, peluquería 3, origami 15, artesanías 12 y en La Fattoría 3 PPL que se encuentran bajo el régimen laboral conforme al Acuerdo MDT-2015-0004 publicado en el R.O. 524 del 17 de junio de 2017; además en la carpintería están 84 PPL, quienes deben traer sus propias herramientas, ya que las que existen son insuficientes o están dañadas, además dos máquinas están quemadas el motor (tupi y lijadoras).
- De la totalidad de los 232 PPL hombres, el 48% de ellos no realizan ninguna actividad, al igual que las tres mujeres detenidas. Así tampoco se han establecido actividades para las personas que se encuentra en el área de contraventores y apremio.
- El centro ha logrado convenios con la Junta Nacional del Artesano para que certifiquen los cursos en los que participan las PPL; así como con ferreterías del sector para que proporcionen materiales, a más de los que son ingresados por los familiares.

5.3. Educación, cultura y deporte

- La oferta educativa al interior del centro cuenta con tres profesionales en un horario comprendido entre las 08h30 a 12h00 y 13h00 a 16h30, pertenecientes al Ministerio de Educación, los mismos que coordinan con la Unidad Educativa Leónidas Proaño. Se ofertan los siguientes niveles: post alfabetización 9 PPL, básica 12 y bachillerato 8, mientras que en la universidad estaban 2 PPL pero se retiraron por el factor económico, dado que estudian bajo el régimen a distancia en una universidad particular; por otra parte, según afirma el responsable del área educativa, el nivel académico de las PPL con escolaridad inconclusa, es: 14 para alfabetización (adultos mayores), 17 post alfabetización, 32 en básica, 15 para bachillerato y 30 sin educación superior.
- El área educativa presenta dificultades en cuanto al espacio físico, por ser este muy reducido, no alcanza a cubrir las necesidades de las PPL, carece de personal y los materiales son proporcionados por los familiares.
- Al interior del centro se realizan todos los días lunes “el minuto cívico” que forma parte de la oferta cultural que brinda el centro, complementándose con la elaboración de periódicos murales, actividad en la que participan un número aproximado de 208 PPL.
- Según la información dada por el responsable de actividades deportivas 145 PPL participan de forma voluntaria. Los lunes y martes se oferta el vóley donde participan 60 PPL, miércoles y jueves indorfútbol con 45 PPL, mientras de lunes a domingo las PPL juegan baraja y parchis¹¹. El inconveniente más destacado en esta área es la falta de insumos y equipos deportivos, así como de personal especializado. De igual forma se identifica un bajo porcentaje de acceso en relación a la totalidad de PPL que se encuentran en el Centro.

5.4. Capacitaciones

- Las capacitaciones a las PPL conforme la información dada por el responsable están a cargo de la Junta Nacional de Artesanos; por otro lado, en temas técnicos y judiciales se coordina con el área legal del centro.

5.5. Conclusiones y consideraciones

- En relación a la implementación de actividades en el CRS de Guaranda se aprecia una debilidad, ya que los programas de actividades laborales, culturales y deportivas no están sostenidas a largo plazo, a esto se suma la falta de personal, conforme a la información obtenida una sola persona se encuentra como responsable de los ejes de actividades para

¹¹ El parchís es un juego de mesa. Se juega con 1 dado y 4 fichas para cada uno de los jugadores. El objetivo del juego es que cada jugador lleve sus fichas desde la salida hasta la meta intentando, en el camino, comerse a las demás. El primero en conseguirlo será el ganador.

tratamiento; fortalecer este aspecto es relevante en el desarrollo integral de las PPL, ya que permite ejecutar el plan individualizado de cumplimiento de la pena a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas, su adecuada implementación dentro del sistema de rehabilitación, permitirán a las PPL proyectarse a futuro como personas activas en la sociedad al momento de cumplir la pena.

- Es preocupante el bajo acceso a actividades, considerando que en el Centro existen 232 PPL hombres, el 48% de ellos no realizan ninguna actividad, al igual que las tres mujeres detenidas. Cabe señalar que no se han establecido actividades para las personas que se encuentra en el área de contraventores y apremio. Al respecto se debe considerar que el Art. 203 numeral 2 de la Constitución (2008) determina entre las directrices a ser aplicadas dentro de los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional, el mandato de promover y ejecutar entre otras: actividades laborales, culturales y recreacionales¹².
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008, principio XX) establecen que:

Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole. Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuada [...]

- Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (2011, Reglas de Bangkok) determina en la Regla 42 entre otros aspectos, en el numeral 1 que el Estado lo siguiente: “Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo.”
- El art. 12 del COIP reconoce a las personas privadas de libertad el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación, garantizando al mismo tiempo las condiciones para su pleno ejercicio; en concordancia con el Art. 701 ibídem que establece que éstas actividades son parte de los ejes de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Por lo expuesto el MNPT identifica que a pesar de que el Centro ha procurado implementar un régimen de actividades, éste se encuentra limitado por falta de recursos materiales y capacitadores profesionales.

¹² Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices: 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

- La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho¹³ en relación a la educación superior pública el Art. 356 determina que “será gratuita hasta el tercer nivel”. De la información levantada se identifica que no se ha establecido ajustes razonables dentro del sistema que garanticen el acceso de las PPL a educación superior, el acceso está condicionado a la asignación de recursos propios, aspecto que ha influido para que las dos personas que accedían a la formación de tercer nivel se retiren. Considerando que las personas privadas de libertad son parte de los grupos de atención prioritaria es necesario que se establezca un mecanismo que garantice el acceso gratuito a la educación superior.
- El Modelo de Gestión Penitenciaria (2013, pág. 5) reconoce que la participación de las PPL en: actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, de salud integral, la calificación continua de la convivencia y participación, la progresividad o regresión en los pabellones según el desempeño personal y la aplicación de un programa de inclusión económica y social facilitará el retorno a la sociedad enmarcado en el ejercicio de los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones. El ausente fortalecimiento de las áreas que deben llevar a cabo éstas actividades ponen en duda el cumplimiento de las finalidades del sistema de rehabilitación social establecidas en el Art. 673 del COIP (2014).
- No contar con un plan individualizado del cumplimiento de la penas, desde su ingreso, contraviene lo estipulado en los artículos 43 y 46 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) que tienen relación a la elaboración y ejecución del mencionado plan.

5.6. Recomendaciones

Al Director del Centro de Rehabilitación Social y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Disponer al equipo de diagnóstico el levantamiento del plan individualizado del cumplimiento de la pena de las PPL que se encuentran en el Centro conforme lo previsto en el Reglamento de Rehabilitación Social y el Modelo de Gestión penitenciaria emitido por el Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

¹³ Ibídem, Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

- Coordinar acercamientos con el Consejo de Educación Superior a fin de promover el acceso a la educación superior pública de las PPL considerando que la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que puede influir positivamente en el proceso de rehabilitación de las PPL.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social y al Ministerio de Derechos Humanos y Cultos

- Establecer conjuntamente con las diferentes instituciones que forman parte del Organismo, un plan estratégico que permita dinamizar una serie de actividades enmarcadas en los ejes de tratamiento a las que puedan acceder las PPL del Centro, de la misma forma evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas implementadas relacionadas al régimen de actividades, así también en los demás aspectos que inciden en la rehabilitación social de las PPL del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda.

Al Ministerio de Salud

- Realizar la observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.

Al Consejo de Educación Superior

- Promover la regulación y establecimiento de ajustes razonables que garanticen la educación superior gratuita para las PPL a fin de garantizar la igualdad de oportunidades considerando que la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que puede influir positivamente en el proceso de rehabilitación de las PPL.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- Las PPL cuentan al interior del centro con un régimen de visitas semanal (viernes/sábado), la misma que dura 2 horas, pueden ingresar dos personas adultas y un o una niño/a a los patios generales, las y los visitantes deben estar registrados en un listado elaborado con la persona privada de libertad y el área de trabajo social.
- Las visitas íntimas para cada PPL se efectúan 1 vez al mes y se realizan dentro de las propias celdas donde las condiciones de privacidad son mínimas por no ser un espacio adecuado para el ejercicio de este derecho.

6.2. Contacto con el mundo exterior

- El centro ha facilitado a las PPL el tener contacto con el mundo exterior mediante la utilización de una televisión por celda, lo cual les permite estar informados de todo lo que pasa en el exterior del centro. En lo que respecta a llamadas telefónicas existen cuatro cabinas donde son las mismas PPL quienes venden las recargas a cincuenta centavos (USD \$ 0,50) .

6.3. Acceso a atención de trabajo social

- Para acceder al servicio se elabora por parte del Jefe de los ASP un listado de 10 PPL para ser atendidos diariamente, lo que se registra digitalmente, aspecto que fue verificado por parte del MNPT.

6.4. Conclusiones y consideraciones

- El centro dispone de un régimen de visitas y facilita el contacto exterior de las PPL, sin embargo las condiciones físicas para las visitas íntimas no responden a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal (2014): El artículo 12, numeral 14, en referencia a las relaciones familiares y sociales, determina que:

Sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la PPL tiene derecho a comunicarse y de recibir visitas de sus familiares y amigos/as, defensor/a público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas, y el centro de privación de libertad. [...] Este derecho debe darse en igualdad de condiciones sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

- En concordancia el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016): El artículo 79 del reglamento establece que las personas privadas de libertad:

Podrán recibir visitas una vez a la semana, con la finalidad de no interrumpir las relaciones con la familia o con cualquier otra persona que estime conveniente. Sobre las visitas íntimas una persona privada de libertad que sobrepase los tres meses tendrá derecho a visitas íntimas dos veces al mes sin importar nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

6.5. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Generar adecuaciones físicas al interior del centro para las visitas íntimas, garantizando que las condiciones sanitarias e higiénicas sean suficientes y aseguren privacidad y dignidad para el ejercicio de este derecho.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1. Acceso a atención de salud física

- El servicio es proporcionado diariamente por un médico general y un enfermero en el horario de 08h00 a 17h00; además, un psicólogo del MSP atiende los días martes y un odontólogo los lunes, martes y miércoles. En caso de emergencia, de ser necesario se realizan traslados al Hospital de la ciudad que es de II nivel.
- El MNPT pudo constatar que no existe un sistema estandarizado de entrega de turnos para la atención médica, ya que una persona privada de libertad registra los nombres en un listado de 15 a 20 PPL que deseen recibir atención, quien los entrega de forma preferente, según lo manifestado por algunas PPL.
- El médico general realiza una supervisión periódica en todo el centro, al momento de la visita se encontraban realizando controles de salud de VIH y sífilis.
- Las enfermedades más frecuentes dentro del centro son: amigdalitis, diabetes, hipertensión, gastroenteritis, alergias y dermatitis.
- Se identifica como limitaciones del centro en el área médica, la falta de un espacio físico más amplio, que permita un mejor uso del espacio para brindar atención a las PPL.
- De las entrevistas realizadas al personal de salud del centro se conoce que no se ha sido requerido el apoyo del área médica, en revisiones a las visitas.

7.2. Acceso a la atención de salud mental

- El centro cuenta con dos profesionales de psicología uno del MSP que atiende los martes de 08h00 a 17h00 y otro del MJDHC que trabaja todos los días de 08h30 a 17h30, se atiende de 4 a 5 PPL diarios mediante turnos entregados directamente y la atención dura de 45 minutos a una hora por paciente, lo cual es registrado diariamente en un libro y en el sistema informático. Este tipo de atención permitiría acceder por una sola vez al año a 208 PPL, sin embargo se debe tomar en cuenta que existen pacientes que requieren atención continua.
- En las entrevistas realizadas las PPL manifestaron que no reciben atención psicológica, al punto que no conocen a los profesionales encargados del área.

7.3. Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria

- En el CRS se cuenta con la atención diaria de un médico general, procurando garantizar prioridad para las personas adultas mayores y enfermos terminales, sin embargo, el MNPT no identificó una atención médica especializada en geriatría para las personas adultas mayores, de la misma forma considerando que existen personas con discapacidad no se pudo conocer el tipo de atención especializada que se brinda a este grupo poblacional.

7.4. Conclusiones y consideraciones

- Un derecho básico de todas las PPL es el acceso a una atención médica permanente, oportuna y suficiente, tanto en el aspecto físico como mental; brindada en instalaciones adecuadas, por personal debidamente capacitado. Considerando que la atención se maneja en un sistema donde los PPL se hacen registrar para recibir atención médica, permite identificar que no se cuenta con un programa de atención preventiva de salud, lo que implicaría que se realicen por lo menos un control mínimo anual a los PPL para detectar oportunamente diagnósticos que requieran atención.
- En el CRS de Guaranda se cuenta con atención médica, odontológica y psicológica para las PPL, no obstante se carece de programas de salud especializada para atender a personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- El artículo 51, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria¹⁴, deben “contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad”. Igual aspecto se contempla en el Art. 12 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que señala: “la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad”.
- Considerando que en el CRS existen personas adultas mayores y personas con discapacidad, se debe garantizar atención de salud especializada conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 51 ibídem. En concordancia se debe observar la protección del derecho a la salud reconocida en la Ley Orgánica de Discapacidades (2012, Art. 19) y la Ley del Anciano (2006, Art. 2).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) (2015): Las Reglas 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 35 detallan las condiciones y los servicios de salud que se deben brindar a las PPL, así como también las obligaciones y responsabilidades del personal de salud que labora en lugares de privación de libertad.
- El Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad establece que:

¹⁴ La norma constitucional en el Art 360 dispone que: “el Sistema Nacional de Salud garantizará a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria en base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad de las medicinas ancestrales y alternativas”. A su vez en el a su vez en el Art 363 numeral 5 determina que el Estado será responsable de “Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”.

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos (2008)

7.5. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- Establecer un sistema de turnos en el cual se garantice la accesibilidad de todas las PPL a los distintos servicios de salud para la totalidad de PPL, con la finalidad de atender oportunamente los casos de diagnóstico más frecuentes señaladas por enfermedades respiratorias, digestivas y dermatológicas.
- Promover un programa de atención preventiva de salud para las PPL del CRS de Guaranda, que les permita contar con una evaluación anual, a fin de garantizar el estado de bienestar físico, mental y social de las PPL y detectar oportunamente diagnósticos que requieran intervención.
- Establecer un programa de atención especializada para las personas adultas mayores, personas con discapacidad privadas de libertad y otras cuya condición amerite que se garantice este tipo de atención.
- Continuar brindando la atención y tratamiento para las PPL que tienen diagnóstico de enfermedades catastróficas.
- Establecer un Plan de atención epidemiológica con la finalidad de prevenir las causas que dan lugar a los diagnósticos más frecuentes, en este caso: amigdalitis, diabetes, hipertensión, gastroenteritis, alergias y dermatitis. De la misma forma garantizar el tratamiento y rehabilitar a las personas que presentan los diagnósticos antes mencionados.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio de Salud

- Promover la mejora del espacio físico del área médica y de psicología, con la finalidad de brindar atención en instalaciones adecuadas a las PPL que se encuentran en el CRS.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1. Condiciones de detención

- Las personas privadas de libertad indicaron que les realizaron la revisión médica antes de ingresar al CRS en el subcentro de salud, lo que fue corroborado por el Director.

8.2. Información a las personas privadas de libertad

- Las PPL manifestaron no conocer sobre la normativa de convivencia que rige en el Centro. Por su parte, el Director manifestó que al momento del ingreso de las PPL se les entrega información normativa de forma verbal.
- No se identificó cartelera con información sobre procedimientos, derechos o información de contacto de instituciones de defensa de derechos.

8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones

- Las PPL señalan no conocer el procedimiento de las sanciones que rigen el centro, sin embargo sostienen que las sanciones más frecuentes son barrer el patio, las mismas que son impuestas por un funcionario del Centro. El Director por su parte informó que en el caso de faltas, el ASP levanta un parte y procede a sumillar para remitir al equipo de diagnóstico para que establezca la sanción correspondiente, la sanción disciplinaria más común es la suspensión de visitas.

8.4. Procedimiento de quejas

- El Director señaló que las quejas se presentan directamente en el infocentro, donde las PPL pueden elaborar la petición, la encargada de área pone en conocimiento la queja al Director y entrega constancia de recibido. Sin embargo al no poder revisar los expedientes no fue posible identificar si existen quejas o peticiones presentadas por las PPL, así como la correspondiente respuesta.

8.5. Asistencia Legal

- El área jurídica del centro cuenta con una sola persona quien labora de 08h30 a 12h00 y de 13h00 a 17h30, quien se dedica solamente a los asuntos administrativos como son: elaboración de informes para beneficios penitenciarios, análisis y despachos de libertades, así como audiencias de flagrancia y de beneficios, entre otras; a su vez asesora a las PPL cuando estas lo solicitan y coordina acciones con la Defensoría Pública
- En cuanto al acceso a patrocinio legal, el Director manifestó que no existe una oficina de atención permanente de la Defensoría Pública, sin embargo cuando se solicita su presencia acuden, para garantizar defensa en los procesos administrativos de sanción y en los procesos judiciales de sus defendidos.
- Las personas privadas de libertad aseguran que no cuentan con la asistencia legal de la Defensoría Pública, ni del área legal del Centro; así también, no se están permitiendo el ingreso de los defensores particulares por lo cual no pueden conocer el avance de sus casos, cabe señalar que existió quejas en relación al desempeño de éstos últimos, ya que las PPL

refieren que existen abogados particulares que cobran por sus honorarios y al final no les defienden.

8.6. Separación de personas privadas de libertad

- Las PPL al interior del centro cuentan con una separación mínima que se pudo percibir durante la visita del MNPT así: personas pertenecientes a grupo de atención prioritaria y mujeres utilizan el mismo pabellón y solo se asigna celdas diferentes, mientras el resto de personas cohabitan sin separación alguna, se distingue que todos se encuentran en las mismas condiciones porque el centro no tiene la capacidad y estructura, lo mismo sucede con los sentenciados y procesados.
- Cabe señalar que existe separación para contraventores y personas bajo la medida de apremio, sin embargo, deben usar los espacios comunes de las demás PPL, esto ha llevado a que algunas personas internas prefieran no salir de la celda para evitar el contacto con las de otras celdas.

8.7. Expedientes

- El MNPT tuvo dificultad para encontrar los expedientes, los mismos que estaban dispersos por las oficinas del centro, de manera que la información no se halla concentrada en una área, este aspecto no permitió realizar la correspondiente revisión.

8.8. Seguridad

- El centro cuenta con seguridad interna y externa, la primera es de responsabilidad de los ASP del CRS, quienes realizan el control interno del CRS en turnos de 24 horas, para garantizar la convivencia entre PPL y acompañar en las audiencias; mientras la segunda corresponde a la Policía Nacional que cuenta con personal que labora por turno, también se cuenta con personal femenino que apoya en la revisión a las visitas de sexo femenino; se encargan de verificar que las visitas sean las autorizadas y que no ingresen objetos prohibidos para lo que realizan las revisiones corporales y materiales respetando, según ellos, la normativa dictada para el efecto.
- En general tanto la seguridad interna y externa carecen de indumentaria y dotación suficientes para ejercer sus funciones.

8.9. Conclusiones y consideraciones

- Se realiza una revisión médica a las PPL, previo al momento de su ingreso al Centro, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 683 del COIP(2014) y el artículo 29 del RSNRS (2016), que señala: “Para el ingreso de una persona a un Centro de Privación Provisional de Libertad, se exigirá una orden judicial de encarcelamiento, certificado de salud” (...);
- El centro proporciona a las PPL información sobre los derechos y obligaciones, así como asesoramiento legal, de forma verbal, sin dejar constancia de la misma, al respecto el Art. 12

numeral 10 del Código Orgánico integral Penal¹⁵ reconoce el acceso a información como un derecho, en concordancia el artículo 30 del RSNRS (2016) menciona: “El personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.”

- El Modelo de Gestión Penitenciaria (2014) determina entre otras, como atribuciones del área de Trabajo Social le corresponde “Realizar el proceso de inducción sobre las normas, reglamentos, deberes y derechos de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social”. El cumplimiento de este aspecto en conformidad a lo expuesto en el COIP debe ser pública, escrita y estar a disposición de las personas en todo momento, por lo tanto deben existir mecanismo de registro que permitan identificar que la unidad ha garantizado el cumplimiento del derecho a la información a las PPL.
- El CRS de Guaranda ha procurado establecer separación física, sin embargo la misma no sería diferenciada de las PPL procesadas y sentenciadas, ya que habitualmente usan los mismos espacios. Al respecto se debe considerar lo dispuesto por el Art 682 del COIP (2014); literal b) de la Regla 11 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015) señala en cuanto a la separación de las PPL: “Los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados (...)”
- A pesar de que se ha establecido una celda para para mujeres, no se garantiza la separación entre mujeres y hombres señalada en el Art 682 numeral 2 del COIP (2014), dado que el lugar de acogida debe garantizar que la PPL pueda acceder a las actividades que influyan en su rehabilitación, a Regla 41 literal c) de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (2011, Reglas de Bangkok) determina entre otros aspectos que el Estado para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas tomara en cuenta las cuestiones de género, para cual deberá “Velar por que en el régimen de cumplimiento de condena de las reclusas se incluyan programas y servicios de rehabilitación que satisfagan las necesidades propias de su género”
- En relación a la prisión preventiva de mujeres el instrumento antes mencionado señala en la Regla 56 lo siguiente: “Las autoridades pertinentes reconocerán el riesgo especial de maltrato que afrontan las mujeres en prisión preventiva, y adoptarán las medidas adecuadas, de

¹⁵ Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento

- carácter normativo y práctico, para garantizar su seguridad en esa situación”. (2011, Reglas de Bangkok)
- Al interior del centro se procede a sancionar a las PPL siguiendo un procedimiento no apegado a lo establecido en los artículos 88 al 99 del RSNRS (2016) donde se desarrolla el régimen disciplinario, que se debe observar dentro de los CRS, con la finalidad de garantizar el debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).
 - El derecho a presentar quejas y peticiones se encuentra reconocido como un derecho fundamental en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, así también en el Art. 12 numeral 9 del COIP, de esta forma el CRS debe contar con un sistema o procedimiento claro que permita a las PPL ejercer este derecho, lo cual incluye el acceder a una respuesta por parte de la autoridad, el numeral 2 de la Regla 27 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015) dispone: “2. Se contará con salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado confidencial (...)”.
 - Las personas privadas de libertad entrevistadas, expresaron sus preocupaciones durante la visita del MNPT, respecto a la falta de asesoría jurídica y asistencia legal, sobre todo en cuanto al trámite de los beneficios penitenciarios, señalando no tener contacto con la Defensoría Pública, ni con el área legal del centro para el efecto; por otro lado, manifestaron quejas respecto al accionar de los abogados particulares, esta situación no estaría acorde con lo establecido en la Constitución que reconoce el derecho a la tutela efectiva y como una garantía básica del debido proceso el acceder a la defensa¹⁶, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) señalan en sus Principio V – Debido Proceso Legal:

“(…) Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado”
 - El artículo 681 del Código Orgánico Integral Penal determina todos los centros de privación de libertad llevarán un registro de cada persona interna para facilitar el tratamiento especializado de rehabilitación y reinserción, en concordancia el Art. 31 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina los datos que deben constar en el registro. Cabe señalar que la información individual de las personas privadas de la libertad, no solo sirven como un mecanismo estadístico y de control de ingreso, sino también como un registro de los avances de las PPL que le permitan a futuro presentar una solicitud de beneficios

¹⁶ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 75 y 76 núm. 7, lit. a)

penitenciarios, de allí que resulta de gran importancia que los expedientes de las PPL se encuentren organizados y actualizados.

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela, Regla 6) (2015) establece: “En todo sitio donde haya reclusos habrá un sistema normalizado de gestión de sus expedientes. Ese sistema podrá consistir en una base electrónica de datos o en un registro foliado y firmado en cada página. Se establecerán procedimientos para velar por una pista de auditoría segura e impedir el acceso no autorizado a la información del sistema y su modificación no autorizada”. Así mismo la regla 7 establece contenidos mínimos.

8.10. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- Continuar realizando la atención y tratamiento pertinente para la emisión de los certificados médicos al ingreso de los centros de privación de libertad, procurando que los profesionales de salud realicen un examen adecuado, en el que se constate el estado de salud del paciente a su ingreso dentro de un centro.

Al Director

- Coordinar con el equipo de funcionarios/as y ASP del centro, para que se aplique el procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RSNRS en cuanto a las faltas de las PPL.
- Disponer al equipo de diagnóstico la organización y actualización de los expedientes de las PPL con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la normativa nacional e internacional.
- Continuar con el procedimiento de recepción de quejas y peticiones de las PPL, cumpliendo con la emisión de la respuesta pertinente.

Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Dar cumplimiento a la separación de PPL conforme lo establecido en la normativa que regula el sistema de rehabilitación social.
- Realizar el traslado de las tres mujeres a un centro más cercano, que cumpla con las condiciones adecuadas para albergarlas garantizando su vinculación familiar; tomando en cuenta que el CRS Guaranda no cuenta con un espacio adecuado que garantice un proceso de rehabilitación a las PPL mujeres.
- Implementar en el Centro un sistema verificable de la entrega de información a las PPL, sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, y demás información necesaria para su

conocimiento según lo establece la normativa. Establecer cartelera informativa que incluyan los aspectos establecidos en el Art. 12 numeral 11 del COIP y demás normativa pertinente, así como lo establecido en el Modelo de Gestión Penitenciaria (2014).

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Analizar y aprobar la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad, a fin de formalizar y unificar dichos procedimientos.

A la Defensoría Pública

- Promover que el equipo de servidores de la Defensoría Pública de Guaranda acudan con mayor frecuencia al CRS Guaranda, a fin de que su asesoría y patrocinio a las PPL que por su situación requieran acceder a la defensa de un profesional del derecho.

Al Consejo de la Judicatura

- Disponer el levantamiento de información para receptor quejas de las PPL dentro del CRS de Guaranda, respecto a la actuación de abogados particulares que no estarían brindando una adecuada defensa y solo se limitarían a cobrar honorarios.

9. TRATO

9.1. Alegaciones de tortura y malos tratos

- Durante la visita del MNPT, las PPL sostuvieron en su mayoría, que al momento de ingresar las visitas al Centro, no se realizan revisiones corporales invasivas, sin embargo de la información levantada en el área de salud se manifestó que no se interviene en caso de que se requiera una revisión más exhaustiva conforme lo establecido en el Acuerdo ministerial que regula la visita a Centros de privación de libertad.
- De forma general las PPL han expresado que no reciben malos tratos por parte de ASP o funcionarios/as; ni se ha registrado aislamiento o uso violento de la fuerza; no obstante se registra un trato ofensivo entre privados de la libertad.
- Conforme la información proporcionada por personal policial que realiza la vigilancia externa. Se conoce que las requisas son realizadas por la Policía Nacional en compañía con la Fiscalía procediéndose a hacer formar a todas las PPL en el patio, mientras conjuntamente con el “caporal”¹⁷ se verifican todas las celdas.
- Se acoge como un aspecto positivo en el CRS de Guaranda la eliminación de este espacio de aislamiento; dado que en la visita realizada por el MNPT en el año 2013 se señaló que existía una celda de reflexión, en la cual se encontró a una persona, por lo cual se recomendó se

¹⁷ Según la Real Academia de la Lengua Española se denomina “caporal” a la Persona que hace de cabeza de alguna gente y la manda.

suspenda de manera inmediata la medida de aislamiento como sanción disciplinaria y se aplique un plan terapéutico dirigido por el psicólogo del centro a fin de que controle su comportamiento¹⁸.

9.2. Sobrepoblación y hacinamiento

- El Centro de Rehabilitación Social Guaranda tiene una capacidad para albergar a 160 PPL, encontrándose al momento de la visita 235 personas internas; lo que representa un porcentaje de sobrepoblación de 146%.

9.3. Conclusiones y consideraciones

- Se acoge como un aspecto positivo en el CRS de Guaranda la eliminación del espacio de aislamiento identificado en la vista realizada por el MNPT en el año 2013
- No se recibió información de las PPL, ni del personal administrativo que hagan mención a registros corporales invasivos a las visitas, ni malos tratos o uso violento de la fuerza de parte de los ASP o algún funcionario, sin embargo el personal de salud manifestó que no participa en casos de revisiones exhaustivas conforme lo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. 1355 emitido el 01 de noviembre del 2016 por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Las requisas son realizadas por varias autoridades en conjunto, con la participación de un PPL, al respecto las autoridades deben procurar no exponer a la PPL que acompaña estas actividades, ya que pueden presentarse situaciones de violencia que pongan en peligro su integridad; si bien es cierto, no existe normativa que impida la participación de un representante de las PPL en las requisas, las autoridades son las llamadas a garantizar que las requisas se realicen dentro del marco normativo existente que protege los derechos de las PPL.
- El centro ha sobrepasado su capacidad de albergue para personas privadas de libertad en un 146%, situación que no se ajusta a los requerimientos planteados por el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 4 que establece la prohibición expresa del hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad, por cuanto esta condición genera la limitación o inclusive la vulneración de derechos de las PPL, afectando la calidad de vida. El artículo 18 del RSNRS dispone que “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales”.

¹⁸ El equipo del Mecanismo constató el caso de la PPL J.C.G,R, quien permanecía encerrado de dos a cinco horas al día en la "celda de reflexión", presuntamente con el fin de precautelar la seguridad de todas las personas que forman parte del Centro

9.4. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Buscar alternativas para reducir el nivel de hacinamiento del mismo, en ese sentido se debe fortalecer la oportuna y adecuada atención de las solicitudes de acceso a beneficios penitenciarios.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Director del Centro

- Evitar la participación de PPL en las requisas, con la finalidad de evitar exponer a situaciones de riesgo a la PPL.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio de Salud Pública

- Promover la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 1355 emitido el 01 de noviembre del 2016 por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que regula el ingreso de visitas a los centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social.

10. MEDIOS DE CONTACTO

- Abg. Édison Bonilla Moreta, Director del CRS de Varones de Guaranda, 03-2980170/1.
- Dra. Gabriela Hidalgo Vélez, Directora MNPT, 023301112 ext. 2565, ghidalgo@dpe.gob.ec.